Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Letra de cambio sin número

Intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2022 hasta el 15 de febrero de 2024							
						Capital	$6.224.286,oo
Meses	**Año**	**Tasa Efectiva Anual**	**Interés**	**Días del Mes**	**Fecha**	**Días de mora**	**Total Intereses**
ABR	2022	28,58%	2,1169%	30	30/04/2022	11	$48.312,70
MAY	2022	29,57%	2,1822%	31	31/05/2022	31	$140.353,91
JUN	2022	30,60%	2,2497%	30	30/06/2022	30	$140.027,76
JUL	2022	31,92%	2,3354%	31	31/07/2022	31	$150.207,37
AGO	2022	33,32%	2,4255%	31	31/08/2022	31	$156.002,39
SEP	2022	35,25%	2,5482%	30	30/09/2022	30	$158.607,26
OCT	2022	36,92%	2,6531%	31	31/10/2022	31	$170.641,08
NOV	2022	38,67%	2,7618%	30	30/11/2022	30	$171.902,33
DIC	2022	41,46%	2,9326%	31	31/12/2022	31	$188.617,86
ENE	2023	43,26%	3,0411%	31	31/01/2023	31	$195.596,32
FEB	2023	45,27%	3,1608%	28	28/02/2023	28	$183.621,42
MAR	2023	46,26%	3,2192%	31	31/03/2023	31	$207.051,29
ABR	2023	47,09%	3,2679%	30	30/04/2023	30	$203.403,44
MAY	2023	45,41%	3,1691%	31	31/05/2023	31	$203.828,98
JUN	2023	44,64%	3,1234%	30	30/06/2023	30	$194.409,35
JUL	2023	44,04%	3,0877%	31	31/07/2023	31	$198.593,52
AGO	2023	43,13%	3,0333%	31	31/08/2023	31	$195.094,64
SEP	2023	42,05%	2,9683%	30	30/09/2023	30	$184.755,48
OCT	2023	39.80%	2,8314%	31	31/10/2023	31	$182.108,91
NOV	2023	38,28%	2,7377%	30	30/11/2023	30	$170.402,28
DIC	2023	37,56%	2,6930%	31	31/12/2023	31	$173.207,36
ENE	2024	34,98%	2,5311%	31	31/01/2024	31	$162.794,33
FEB	2024	34,97%	2,5305%	29	29/02/2024	15	$78.752,78
						Total Intereses	$3.858.292,77

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00210-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROMOTORA DE CORDOBA – COOPROCORD- NIT N° 900058795-1
DEMANDADO : LUIS MIGUEL QUINTERO OVIEDO CC 6.863.292

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) Auto int No. 0385

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente el memorial contentivo de la solicitud de actualización de la liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado en primer lugar observa que el ejecutante menciona haber recibido la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($14.370.356,oo), además apunta que en anterior liquidación, el capital debido era la suma de $19.544.280,00, más los intereses moratorios de la letra de cambio sin número causados desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 19 de abril de 2022 por la suma de $1.050.362,00, dejando como deuda total el valor de $20.594.642,00.

Ahora bien, para la actualización de la liquidación del crédito de los intereses moratorios causados de 20 de abril de 2022, hasta el 15 de febrero de 2024, el apoderado tomó como capital la suma de $6.224.286,oo, podría entenderse ello que con los depósitos

judiciales realizó la deducción a los intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2019, hasta el 19 de abril de 2022, por la suma de $1.050.362,00, y el restante al capital ($13.319.994,00), lo anterior mirando el inciso primero del artículo 1653 del Código Civil, el cual se transcribe a continuación:

> *ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES.* ***Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses****, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.*
> *Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.*

Así las cosas, atendiendo el mandato transcrito, se torna procedente que con las deducciones efectuados con el pago de los depósitos judiciales se imputara el pago primeramente a intereses y luego a capital, tal como fue aceptado por el ejecutante, una vez clarificado lo anterior, procede el juzgado a revisar la actualización de la liquidación del crédito, en la cual constata que no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para intereses moratorios está por encima de la establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

Letra de cambio sin número		
Total depósitos judiciales pagados durante el periodo actualizado $14.370.356,oo	$	6.224.286,oo
Capital $19.544.280,00 menos depósitos judiciales	$	0
Intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 19 de abril de 2022 $1.050.362,00 menos depósitos judiciales	$	3.858.292,77
Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 26 de enero de 2024		
TOTAL	**$**	**10.082.578,8**

TOTAL: DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($10.082.578,8).

De la modificación a la actualización de la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ebf2902e1eddb4b97534b959f31da33787e52c029dc062ff901461476aa3d1**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica